



# ETAC

## Universidad ETAC

Reglamento General para  
Estudios de Licenciatura



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SESGESU-DIPES  
SUBDIRECCIÓN  
CONTROL ESCOLAR

# REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO INTRODUCTORIO

**Art. 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar para nivel superior en las distintas modalidades en que se ofertan los estudios de licenciatura que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a nivel Federal dentro de la red de universidades de la Institución.

**Art. 2.** La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en este grupo de universidades; con base en nuestro modelo filosófico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

**Art. 3.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

**Art. 4.** La vigilancia de su cumplimiento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Art. 5.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.**- Persona que ha sido admitido en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades Académicas.**- Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública que son el Rector de Zona, el Director de Campus y Director de Servicios Escolares. Además de los reconocidos dentro de la organización como los Directores Académicos y Coordinadores Académicos.
- III. **Autoridades Administrativas.**- Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformada por Rectores, Directores Administrativos y las áreas de Biblioteca y Servicios Escolares.
- IV. **Baja.**- Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Campus.**- Conjunto de instalaciones universitarias, que a su vez forman parte de la Institución.
- VI. **Ciclo lectivo.**- Es el lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VII. **Cursos de Adecuación.**- Procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos y los mismos créditos académicos y horas de clase de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.
- VIII. **Docentes.**- Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.
- IX. **Equivalencia de estudios.**- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado

escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- X. **Evaluación del Aprendizaje**- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- XI. **Institución**: Universidad ETAC.
- XII. **Modalidad educativa**: Indica la manera en que imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante grupo.
- XIII. **Modalidad escolarizada**.- Servicios educativos que requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.
- XIV. **Modalidad mixta**.- Es la modalidad que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
- XV. **Modalidad no escolarizada**.- Servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la institución, ya que la formación se logra mediante elementos a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo dependen recursos didácticos de auto acceso, informática, telecomunicaciones u personal docente.
- XVI. **Servicios Escolares**.- Dependencias de la Institución facultadas para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- XVII. **Servicio Social**.- Actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.
- XVIII. **Titulación de Licenciatura**.- Proceso mediante el cual, un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios, obtiene el Título Profesional.

## **TÍTULO II INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y BAJAS**

### **CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR**

**Art. 6.** La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada periodo por conducto de Servicios Escolares, para su observancia y cumplimiento en todos los campus de la Institución.

**Art. 7.** La duración del ciclo lectivo podrá ser:

- I. Semestral, de 16 semanas efectivas de trabajo académico.
- II. Cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

**Art. 8.** La duración de cualquier otro tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.

### **CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 9.** La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, así como la reinscripción a las asignaturas correspondientes, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.

- II. Sólo podrán cursar el periodo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese periodo.
- III. Para cursar la asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira de materias.
- IV. La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.

**Art. 10.** Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.

**Art. 11.** Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

**Art. 12.** Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

**Art. 13.** Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o como apoderado legal y presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

**Art. 14.** La Institución asignará el turno y grupo solicitado por el estudiante en razón de los cupos disponibles.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente reinscripción.
- II. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada periodo lectivo.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO**

**Art. 15.** Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar el o los exámenes que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección. Los puntos de corte serán establecidos por la Institución.

**Art. 16.** Los resultados de estos exámenes, se comunicarán en términos de la función que tengan, como son:

- I. UBICADO EN CURSO INTENSIVO o DE ADECUACIÓN: Cuándo el sustentante haya obtenido la puntuación establecida por la Institución.
- II. ADMITIDO: Cuándo el sustentante haya obtenido un puntaje igual o mayor al mínimo establecido por la Institución
- III. NO ADMITIDO: Cuándo el sustentante haya obtenido un puntaje menor al mínimo establecido por la Institución.

**Art. 17.** En caso de realizarse examen de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar él o los exámenes nuevamente.

**Art. 18.** Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.

- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- IV. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- V. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- VI. Las fotografías y los demás documentos solicitados por la Institución.

**Art. 19.** El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de los exámenes diagnósticos, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos intensivos o de adecuación que la Institución asigne como necesarios.

**Art. 20.** La Institución sólo admitirá estudiantes que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.

**Art. 21.** En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre y en la semana 15 del primer semestre.

**Art. 22.** El estudiante que en el primer ciclo lectivo dentro de la institución no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

**Art. 23.** En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

**Art. 24.** Los estudiantes de la Institución que hayan concluido totalmente el bachillerato podrán tener Pase Automático al nivel inmediato superior, en cualquiera de los Campus de la Institución.

**Art. 25.** Se entiende como Pase Automático, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, en el Campus de su preferencia, para continuar sus estudios. Podrá aplicarse un examen diagnóstico a los estudiantes que ingresen a la Institución por este medio, con el fin de identificar los conocimientos esenciales en relación a los programas de estudio.

**Art. 26.** Para gozar del privilegio de Pase Automático será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido totalmente el nivel anterior.
- II. Tener promedio mínimo general de ocho punto cero (8.0).
- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre el Bachillerato y la Licenciatura.

**Art. 27.** La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, en el nivel siguiente correspondiente, por la vía Pase por Convenio.

**Art. 28.** Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas, asegurándoles su lugar en la matrícula en el Campus de su preferencia, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas satisfagan las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el artículo 27 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

**Art. 29.** La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitadas para llevar a cabo la inscripción.

**Art. 30.** Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

## **CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO**

**Art. 31.** El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
  - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores,
  - b. Haya dado de baja una o más asignaturas,
  - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses,
  - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, o
  - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

**Art. 32.** Tienen derecho al reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- III. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- IV. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

**Art. 33.** Tienen derecho de reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tenga máximo tres asignaturas reprobadas en ciclos lectivos anteriores.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. Tenga máximo tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

**Art. 34.** La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas,
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación,
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo o
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las parcialidades integras ya que la cuota es por paquete de materias por periodo lectivo.

**Art. 35.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios que, no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo, se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo, se hayan cambiado de turno o de carrera, o tengan asignaturas reprobadas; los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondientes.

**Art. 36.** En el caso de estudiantes irregulares, la institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir dicha ubicación se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su plan de estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su plan de estudios.

## **CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIONES**

**Art. 37.** La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

**Art. 38.** El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

**Art. 39.** Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán incorporarse a los niveles intermedios de Licenciatura, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias según el caso cumplen con lo siguiente:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- III. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento

**Art. 40.** En situaciones especiales y de excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

**Art. 41.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la SEP.

**Art. 42.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

**Art. 43.** La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

**Art. 44.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes en estos casos y por lo tanto deberán sujetarse a las políticas sobre grupos.

## **CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS**

**Art. 45.** Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, que es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan bajo las siguientes condiciones:
  - a) Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más materias en un ciclo; se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el semestre o cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una Baja en el semestre o cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse a esta carrera.
  - b) Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a 2 (dos) años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.
  - c) En el caso de las Licenciaturas en Salud, aquellos estudiantes que reprueben la materia de Prácticas de Campo Clínico en período ordinario causará baja temporal y podrá cursarla nuevamente cuando se oferte la materia. Esto sin exceder el tiempo máximo que puede durar una baja temporal (2 años).
  - d) No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos anteriores.
- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:
  - a. Se inscribió a la modalidad escolarizada y alcanza más del 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
  - b. Se inscribió a la modalidad mixta (modular) y sin dar aviso alguno ni efectuar el trámite de baja, tiene inasistencias continuas en un módulo y no se presenta al inicio del siguiente módulo.
  - c. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
  - d. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
  - e. Tiene un máximo de 2 adeudos.

Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.
- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

**Art. 46.** La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

**Art. 47.** La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determine a razón de la falta cometida.

**Art. 48.** Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer semestre o cuatrimestre de la carrera y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios.

**Art. 59.** En el caso de los estudiantes que presenten 2 adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN**

**Art. 50.** Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

**Art. 51.** Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

**Art. 52.** Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

**Art. 53.** El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

**Art. 54.** El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

#### **CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN**

**Art. 55.** El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

**Art. 56.** El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

**Art. 57.** El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

#### **CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN**

**Art. 58.** El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. A recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

## **CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES**

**Art. 59.** El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Al Pase Automático.
- III. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes.
- IV. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

## **CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA**

**Art. 60.** El estudiante tiene derecho a reclamar individualmente, siempre por escrito y de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

## **TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE**

### **CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO**

**Art. 61.** Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

**Art. 62.** El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios las asignaturas a las que se haya inscrito.

**Art. 63.** El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

**Art. 64.** El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

**Art. 65.** Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

**Art. 66.** El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

**Art. 67.** El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

**Art. 68.** El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

**Art. 69.** Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

**Art. 70.** El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos Institucionales.

**Art. 71.** El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Campus, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar su material, matrícula y password a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- VII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO**

**Art. 72.** El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

**Art. 73.** El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

**Art. 74.** El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

**Art. 75.** El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.

- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos o, en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.
- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares, ipod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.
- XXIII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Universidad:
  - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
  - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
- XXIV. Usar cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras. En el caso de los varones, portar el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.  
En el caso de las mujeres, usar vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS**

**Art. 76.** El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para:
  - a. Aumentar sus calificaciones.
  - b. Reducir el número de faltas de asistencia.
  - c. Gozar de privilegios durante el curso.

- d. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- VI. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- VII. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- VIII. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- IX. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito.
- X. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS**

**Art. 77.** En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aún en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la Institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución.

## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN**

**Art. 78.** Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Expulsión temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Expulsión definitiva de la Institución.
- XI. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

**Art. 79.** En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

**Art. 80.** La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

## **TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

### **CAPÍTULO I DE SUS FINES**

**Art. 81.** El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permitirá comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, retroalimentará a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

**Art. 82.** La información que se obtenga del proceso de evaluación, orientará la toma de decisiones para mejorar cuando se requiera el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje.

### **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**

**Art. 83.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a los objetivos de aprendizaje de la asignatura. y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación a los objetivos de aprendizaje de la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los objetivos y contenidos de aprendizaje de la asignatura. En este caso el estudiante solo contará con dos oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para cuatro asignaturas.
- V. La Evaluación a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos contemplados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los períodos de exámenes que señala el calendario escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por servicios escolares.

### **CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD**

**Art. 84.** Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y periodicidad en que se curse la licenciatura.

**Art. 85.** La evaluación Extraordinaria y a Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la Institución, y tendrá lugar en las fechas que la Institución determine.

**Art. 86.** Para los programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, aplicarán los Calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

**Art. 87.** Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES**

**Art. 88.** La escala de calificación para la evaluación del aprendizaje de nivel Licenciatura será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete)
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo de calificaciones finales:

**TABLA DE REDONDEO**

PUNTAJE OBTENIDO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 1.4	1	No aprobatoria
1.5 a 2.4	2	
2.5 a 3.4	3	
3.5 a 4.4	4	
4.5 a 5.4	5	
5.5 a 6.9	6	
7.0 a 7.4	7	Aprobatoria
7.5 a 8.4	8	
8.5 a 9.4	9	
9.5 a 10.0	10	

- III. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases para poder acreditar las asignaturas en el caso de las modalidades escolarizadas y mixtas
- IV. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios:
  - a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
  - b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo.

**Art. 89.** La aprobación ordinaria de las asignaturas en las modalidades escolarizada y mixta se llevará a cabo:

I. Conforme se indica en la siguiente tabla:

<b>Modalidad Educativa</b>	<b>Escolarizada</b>	<b>Escolarizada</b>	<b>Mixta</b>	<b>Mixta</b>
<b>Temporalidad</b>	Semestral	Cuatrimestral	Semestral	Cuatrimestral
<b>Evaluaciones parciales en cada asignatura</b>	3	3	2	2
<b>Semanas de evaluación a partir del inicio de clases de la asignatura</b>	6, 11 y 16	5, 10 y 14	2 y 4	4 y 7

- II. Atendiendo los siguientes criterios en el caso de la modalidad escolarizada:
- La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará un 50% de la calificación final y la evaluación mediante examen, representará el otro 50% de la misma.
  - El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con el 80% de asistencia a clases.
- III. Atendiendo los siguientes criterios en el caso de la modalidad mixta:
- La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará un 60% de la calificación final y la evaluación mediante examen, representará un 40% de la misma.
  - El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con el 80% de asistencia a sesiones presenciales.
- IV. Atendiendo los siguientes criterios en el caso de las licenciaturas de Ciencias de la Salud:
- La evaluación mediante actividades de aprendizaje por parte del docente, representará un 50% de la calificación final y la evaluación mediante examen representará un 50% de la misma. El porcentaje que corresponde al examen se obtendrá mediante tres exámenes donde el primero y el segundo tendrán un peso del 15% cada uno y el tercero el 20% restante.
  - El estudiante deberá obtener al menos la puntuación mínima aprobatoria y contar con el 80% de asistencia a clases.

**Art. 90.** El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito, tendrá derecho a acceder a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

**Art. 91.** Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prorroga de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones de los exámenes presentados del ciclo en que se encuentran inscritos.

**Art. 92.** Cuando los estudiantes que presentan más de dos pagos incumplidos de acuerdo a su convenio de pagos o prorroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja académica al ciclo que fue inscrito, sin que esto lo exima de sus obligaciones económicas.

**Art. 93.** Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la Institución. En el caso de las evaluaciones parciales y finales, este resultado podrá promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados en la asignatura.

## **CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

**Art. 94.** No hay revisión de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia directamente con el sustentante. Sin embargo en caso de duda de su calificación, podrá solicitar la

aclaración a su coordinador de carrera. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

**Art. 95.** Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a la Coordinación de Carrera, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el profesor y el Coordinador o a quien éste designe en su representación.
- IV. Si el Director Académico lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

**Art. 96.** El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotará las correcciones correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

## **TÍTULO VII DEL PLAN DE ESTUDIOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALIDADES**

**Art. 97.** Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los alumnos y su preparación en una profesión.

**Art. 98.** La forma de organización adoptada para un plan de estudios y pueden ser:

- I. Por asignaturas o módulos, o una combinación de ellas.
- II. Escolarizado, mixta, no escolarizada, de acuerdo con la presencia que demanda de los alumnos.
- III. Rígido, con asignaturas optativas, flexibles o por créditos, de conformidad con la estructuración de los contenidos y tiempos.

**Art. 99.** Podrán existir dos tipos de cursos:

- I. Obligatorios: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares.
- II. Optativos: establecidos en el plan de estudios y que puede elegir el alumno para profundizar su formación en un área disciplinar.

**Art. 100.** Los planes de estudio de licenciatura tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme a las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 180 créditos para profesional asociado.
- II. Un mínimo de 300 créditos para licenciatura.

### **CAPÍTULO II DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS CON SOBRECARGA ACADÉMICA**

**Art. 101.** La Institución dará la oportunidad, a aquellos estudiantes que así lo deseen, de que concluyan la Licenciatura, en un menor tiempo, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Que sea estudiante regular.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Dirección Académica.
- III. Se comprometan a través de un documento escrito a aprobar todas a las asignaturas, pues la reprobación de al menos una de ellas, revocará el permiso de sobrecarga académica.
- IV. Cursen en los horarios asignados las asignaturas que en periodo ordinario les correspondan y lleven las asignaturas extras en horario de sobrecarga, lo que no justificará a que no cumpla con los requerimientos de las materias ordinarias.
- V. Cursen en cada ciclo lectivo un máximo de dos asignaturas en sobrecarga.
- VI. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VII. Realicen el trámite de solicitud e inscripción a las materias de sobrecarga en los tiempos establecido para ello.

## **TÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIA DE CAMPUS**

### **CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS**

**Art. 102.** Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio previo cumplimiento, por parte de los estudiantes, de los requisitos necesarios establecidos tanto por la Institución como por las Autoridades correspondientes.

**Art. 103.** El estudiante que opte por un cambio de Plan de Estudios, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios en Servicios Escolares.
- II. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario, cubrir el costo de los mismos y sujetarse a la resolución derivada de este trámite.
- III. Encontrarse dentro del límite de tiempo para terminar la nueva licenciatura, en el término que establece el presente Reglamento.
- IV. Cubrir el costo del trámite de cambio de Plan de Estudios en la Institución.
- V. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
- VI. Sujetarse a políticas y procedimientos de Servicios Escolares.

**Art. 104.** La Institución sólo permite los cambios de Plan de Estudios cuando sean plenamente justificados por razones académicas, laborales o de orientación vocacional.

### **CAPÍTULO II DE LA TRANSFERENCIA DE CAMPUS**

**Art. 105.** El cambio de Campus por parte de los estudiantes es considerado por la Institución como una transferencia interna de estudiantes, por lo que los derechos académicos adquiridos en el Campus de origen se respetarán en su totalidad.

**Art. 106.** Para llevar a cabo la transferencia, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar al Campus de transferencia la aceptación escrita como alumno, en el programa que habrá de ingresar, para dar inicio al trámite de cambio. Este documento debe ser avalado por Servicios Escolares del Campus al que habrá de incorporarse el estudiante
- II. No tener ningún tipo de sanción en el Campus de origen.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Estar dentro de los límites de tiempo para la terminación de la carrera.

- V. No haber rebasado el número de asignaturas reprobadas que establece este Reglamento.
- VI. No tener adeudos económicos en el Campus de origen.
- VII. Cubrir el costo Institucional y oficial.

Sujetarse a la resolución de equivalencia de estudios, en el supuesto de que aplique dicho trámite.

## **TÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS Y LAS SEGUNDAS CARRERAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTANEOS**

**Art. 107.** La opción de cursar programas simultáneos, permite al estudiante obtener dos Títulos Profesionales de Licenciaturas.

**Art. 108.** Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser estudiante regular, con promedio general de ocho punto cero (8.0) como mínimo.
- II. Solicitar a Servicios Escolares un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- III. Tramitar la equivalencia oficial correspondiente, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. No tener ningún tipo de sanción académica.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Plan de Estudios.
- VI. El estudiante se sujetará a la carga académica y costo del ciclo correspondiente.

**Art. 109.** Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

### **CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA**

**Art. 110.** Se entiende por Segunda Carrera, la Licenciatura que se cursa después de titularse, o haber cubierto por lo menos el 100% de los créditos de la primera.

**Art. 111.** Las asignaturas de la primera licenciatura, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y el estudiante no tendrá que cursarlas nuevamente.

**Art. 112.** Para cursar la segunda carrera será necesario que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

**Art. 113.** El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Académico y Servicios Escolares.

**Art. 114.** Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera para la segunda carrera.

## **TÍTULO X DE LOS CURSOS DE ADECUACIÓN**

### **CAPÍTULO I FINES**

**Art. 115.** Los cursos de adecuación permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Licenciatura elegido, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.
- II. Regularizarse en los Programas de Licenciatura, cuando se han agotado ya las opciones de acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones y se requiera que el estudiante recurse la materia.

### **CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN**

**Art. 116.** Los cursos de adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con mayor carga horaria, o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambas formas cubrirán el total de horas señaladas en los planes de estudios, para poder ser acreditados.

### **CAPÍTULO III DE SU PROGRAMACION Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN**

**Art. 117.** Los cursos de adecuación podrán programarse paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase regulares o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

**Art. 118.** Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

**Art. 119.** Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en dos semanas.

**Art. 120.** Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación hasta tres asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale, es decir que aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja de la Institución.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Servicios Escolares el horario que acredite inscripción en el Sistema de Control Escolar.

**Art. 121.** Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

## **CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN**

**Art. 122.** Las calificaciones obtenidas en los Cursos de Adecuación son irrenunciables.

**Art. 123.** El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título correspondiente.

**Art. 124.** No hay revisión de examen o calificación en los cursos de Adecuación.

## **TÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS ESCOLARES DE CIENCIAS DE LA SALUD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 125.** El objetivo de las materias prácticas del plan de estudios es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del centro de prácticas.

**Art.126.** Las prácticas escolares deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Efectuarse durante el periodo que cubra el semestre en el que estuviere inscrito el estudiante.
- II. Realizarse en los centros de prácticas (laboratorios y unidades médicas) seleccionados previamente por la Institución.
- III. Ser supervisadas por los profesores de la asignatura que corresponda.

**Art. 127.** El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a la práctica de laboratorio y por grupos académicos en las prácticas hospitalarias o de campo.
- II. Entregar a la oficina de prácticas escolares un reporte semanal de sus actividades en el centro de prácticas, especificando horario y labores realizadas, adjuntando firmas de los estudiantes registrados en los primeros diez minutos.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes a la supervisión mediante las firmas de los mismos en el libro correspondiente.
- IV. Computar la asistencia de los estudiantes mediante las firmas registradas.
- V. Registrar su asistencia a la supervisión y a la oficina de prácticas escolares.

**Art.128.** El estudiante deberá:

- I. Llevar un diario de campo donde cronológicamente registrará los trabajos realizados.
- II. Realizar la crónica de supervisión grupal y entregarla con puntualidad, original y dos copias.
- III. Entregar un informe semanal del trabajo de campo, original y dos copias.
- IV. Entregar su informe final general, en el cual anotará todos los trabajos realizados por el estudiante y su participación, incluso en equipos.

**Art.129.** El trabajo del estudiante en las prácticas será evaluado considerando su asistencia, puntualidad al centro de prácticas y a la supervisión y su participación en la misma, mediante los siguientes criterios de calificación:

- I. Puntualidad en la entrega (1 punto)
- II. Presentación (1 punto)
- III. Contenido (5 puntos)

- IV. Redacción (2 puntos)
- V. Ortografía (1 punto)

**Art. 130.** La oficina de prácticas escolares será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores.

**Art 131.** El programa general de prácticas, deberá revisarse cada dos semestres.

## **TÍTULO XII DE LAS BECAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN**

**Art. 132.** Se le llama beca al apoyo económico o en especie que se otorga para cubrir un porcentaje de la colegiatura sin generar al estudiante ningún compromiso posterior para pagarlo.

**Art. 133.** Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de colegiaturas que corresponden al ciclo lectivo en que se otorga. No habrá apoyo económico para cubrir gastos de cuotas de inscripción, gastos de titulación, cuotas ordinarias y extraordinarias, exámenes extraordinarios, materias recursadas y demás gastos extraordinarios.

**Art. 134.** Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

**Art. 135.** Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes que soliciten beca por primera vez, serán los siguientes:

- I. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- IV. No tener adeudos en la Institución.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Ser de nacionalidad mexicana.
- VII. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VIII. Requisar la solicitud correspondiente.
- IX. Realizar la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.

**Art. 136.** Para la renovación de beca, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- IV. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- V. Requisar adecuadamente los formatos necesarios.
- VI. No tener ningún adeudo con la Institución.
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

**Art. 137.** Para efectos de determinar el porcentaje de beca socioeconómica el Comité de Becas y Financiamientos considerará entre otras cosas el ingreso familiar y el número de familiares por las que se invierte en educación actualmente.

La Institución únicamente asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

**Art. 138.** La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas y su fallo es inapelable.

**Art. 139.** El Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico-administrativas del Campus.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS**

**Art. 140.** El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.
- III. Solicitar una mejoría en su plan de beca, si sus méritos académicos y condiciones económicas lo justifican.

## **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS**

**Art. 141.** El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5)
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Becarios.

## **CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS**

**Art. 142.** El término de la beca ocurrirá:

- I. Al finalizar el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario baje su promedio.
- IV. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- V. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- VI. Cuando el becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

**Art. 143.** La cancelación de beca podrá ocurrir cuando:

- I. El becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- III. El becario no obtenga el promedio mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. El becario tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude 3 o más parcialidades.
- VI. Se realice un cambio de Campus.
- VII. Se realice un cambio de Plan de Estudios.

## **TÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN**

**Art. 144.** El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

### **CAPÍTULO II DE SUS FINES**

**Art. 145.** Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

### **CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES**

**Art. 146.** Para que el estudiante preste su servicio social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura. En el caso de las carreras de salud, se cubrirá el mismo al término del 100% de los créditos de su licenciatura, con excepción de Nutrición y Psicología donde el requisito será haber cubierto el 70%.

**Art. 147.** El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años; a excepción de las carreras de salud, cuyos egresados deberán cubrir un servicio de cuando menos 960 horas en un periodo mínimo de 12 meses continuos y no mayor de 24 meses.

**Art. 148.** El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes o mediante los procedimientos que establezca la Institución de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del servicio social. Siendo el caso de Ciencias de la Salud, sólo podrá cubrirse el Servicio Social en programas registrados por la Secretaría de Salud conforme a lo establecido en el Ley General de Salud.

**Art. 149.** El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

**Art. 150.** En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de diez días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

**Art. 151.** La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

**Art. 152.** Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

**Art.153.** El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Servicios Escolares, que fija la Institución

## **TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA**

### **CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN**

**Art. 154.** La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

### **CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES**

**Art. 155.** La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

- I. **Titulación Automática:** El estudiante debe acreditar todas las asignaturas curriculares y extracurriculares de su plan de estudios teniendo un promedio final mínimo de 9.0 (nueve).
- II. **Examen Profesional:** El estudiante debe presentar un examen oral de conocimientos teórico y práctico, vinculado al logro de los objetivos del plan de estudio respectivo.
- III. **Examen General de Conocimientos:** El estudiante debe presentar un examen de conocimientos de su área de especialidad. Se puede sustituir por la evaluación estandarizada del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior AC (CENEVAL) con un puntaje superior a 1000.
- IV. **Estudios de Posgrado:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínimas de **8** (ocho), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de posgrado que cuente con RVOE y alta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y sea afín a la licenciatura cursada o área de educación.
- V. **Reporte de Experiencia Laboral:** El estudiante que haya trabajado profesionalmente al menos un año podrá presentar un informe de actividades profesionales vinculadas al ámbito de su formación profesional, a través del cual debe describir su intervención profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
- VI. **Memoria de Servicio Social:** El estudiante que haya cubierto el número de horas establecidas en el presente Reglamento para la realización de su Servicio Social, podrá presentar un informe del mismo, a través del cual debe exponer como fue su práctica profesional dada una problemática específica, desde la perspectiva del plan de estudios objeto de la titulación.
- VII. **Curso Especial de Titulación:** El estudiante debe aprobar con calificaciones mínima de **8** (ocho) el Curso Especial de Titulación que ofrezca la Institución para los egresados de los diferentes planes de estudio.
- VIII. **Libro de Texto o Prototipo Didáctico:** El estudiante debe desarrollar y demostrar la autoría de un libro de texto o prototipo didáctico vinculado a su área de conocimiento.

IX. **Informe de Programa en el Extranjero:** El estudiante que haya participado en algún programa en el extranjero, al menos durante un ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios en que se titulará, podrá presentar un informe de la experiencia académica vinculada a su área de conocimientos, que haya obtenido durante el mismo.

**Art. 156.** Para efecto de titulación en los planes de estudio de la modalidad escolarizada, los estudiantes deben demostrar el dominio del idioma inglés mediante un Certificado TOEIC con un puntaje igual o superior a los 460 puntos, independientemente de la opción de titulación seleccionada por ellos.

**Art. 157.** La Institución determinará a través de Servicios Escolares, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descrita en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD**

**Art. 158.** El área de Titulación deberá publicar constantemente y en lugar visible las CONVOCATORIAS para registro a las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura.

**Art. 159.** El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para la Titulación.

**Art. 160.** El estudiante deberá registrar en Servicios Escolares la opción por la que desee titularse.

**Art. 161.** La modalidad de titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias; generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en los capítulos siguientes.

**Art. 162.** Será causa de SANCIÓN estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

**Art. 163.** El estudiante contará con el plazo establecido conforme a la opción de titulación elegida, para concluir su proceso de titulación.

**Art. 164.** El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en el área de Titulación.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la área de Titulación, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- III. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares la nueva modalidad de titulación elegida.
- IV. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

**Art. 165.** Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES**

**Art. 166.** Para efecto de llevar a cabo el trámite de titulación, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución a través Servicios Escolares conforme a la modalidad, plan de estudios de que egresarán y opción de titulación elegida.

## **CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES**

**Art. 167.** En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

**Art. 168.** Esta distinción aplicará a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo a su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

## **TÍTULO XV DE LOS PAGOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 169.** Se entenderá como primer pago, pago inicial, primera parcialidad, reinscripción o inscripción; aquella que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá obtener su tira de materias.

**Art. 170.** Se entenderá como pago posterior a las parcialidades o colegiaturas que los estudiantes o padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo y cuyas fechas están especificadas en el calendario de pagos.

**Art. 171.** La Institución percibirá por parte del alumno, por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

**Art. 172.** La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos y fechas a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

**Art. 173.** Los pagos de parcialidades deberán realizarse en las Instituciones Bancarias, con las fichas que la Institución dé a sus estudiantes. Sólo se aceptan pagos de parcialidades o colegiaturas, en efectivo o cheque, en las cajas de los campus cuando se cuente con la autorización del Director Administrativo.

**Art. 174.** Los pagos de trámites y servicios varios podrán realizarse en las cajas de los Campus, o en la institución bancaria con la respectiva ficha. Luego con la factura correspondiente se solicitará el servicio a la Institución.

**Art. 175.** Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán constar en facturas que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por la factura correspondiente salvo buen cobro.

**Art. 176.** Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

**Art. 177.** Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

**Art. 178.** El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

**Art. 179.** En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado se emitirá una carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios se considerará a cuenta del costo de Titulación.

**Art. 180.** Cuando el estudiante se inscribe o reinscribe en el periodo de inscripción anticipada y sólo cubre la misma deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.

**Art. 181.** La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

**Art. 182.** Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio.

**Art. 183.** Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario, a título de suficiencia, profesional y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confiere ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

**Art. 184.** Los estudiantes que se reinscriban fuera de calendario establecido se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas o parcialidades, por lo que el estudiante deberá de pagar las parcialidades o colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

**Art. 185.** Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas o parcialidades de acuerdo a los calendarios de pagos, se hará acreedor al cobro de un cargo por diferencias de colegiaturas que cada Campus aplique para tal efecto.

**Art. 186.** La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES**

**Art. 187.** Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción y solicite su baja antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso (no aplica en cuotas varias como: trámites de SEP, seguro escolar, etc.)

**Art. 188.** Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

**Art. 189.** El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles posteriores a su solicitud, y previa comprobación de que no procede dicho trámite.

**Art. 190.** En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución del 100% de lo pagado por el estudiante, este deberá solicitar la devolución en un periodo no mayor de quince días (15) hábiles en la Administración del campus.

**Art. 191.** El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince días (15) hábiles de la fecha de su solicitud en la Administración del campus y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

## **TÍTULO XVII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

### **CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN**

**Art. 192.** Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

### **CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES**

**Art. 193.** Las autoridades académicas son:

- I. El Rector de Zona.
- II. El Rector o Director de Campus.
- III. Directores Académicos, Coordinadores de Carrera, Director o Coordinador de Deporte, Cultura y Servicios a la Comunidad, Directores Administrativos, Directores de Servicios Escolares.

### **CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES**

**Art. 194.** El Rector de Zona es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

**Art. 195.** El Rector o el Director General son la máxima autoridad académica y administrativa del Campus.

**Art. 196.** Los Directores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

**Art. 197.** Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS**

**Art. 198.** Son las instancias colegiadas dentro de cada Campus que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

### **CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES**

**Art. 199.** Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Campus y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El área de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

